



# LEY DEPARTAMENTAL N° 407

del 20 de marzo de 2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

## LEY DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)

**Artículo 1. (Objeto).**- Encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

**Artículo 2. (De las medidas de contingencia comunitaria).**-

- I. Además de las medidas de contingencia comunitaria establecidas en el Decreto Departamental N° 019/2020, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá asumir las siguientes:
  - a. Prever la asignación de personal médico y paramédico, debidamente equipado y protegido para la atención de esta pandemia.
  - b. Se conformen equipos de respuesta domiciliaria, a efecto de poder brindar atención y diagnóstico domiciliario a casos sospechosos de portar el COVID-19.
  - c. Se coordine con otros niveles, la asignación de un espacio o centro médico específico para el aislamiento y atención de los portadores de este virus, particularmente de aquellos que requieran atención o cuidados intensivos.
  - d. Efectúe campañas de dotación de insumos (Barbijos, alcohol en gel y otros) en los centros médicos en forma gratuita para la prevención del COVID-19.
  - e. Promover la coordinación interinstitucional en los niveles públicos y privados.
  - f. Poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental, el plan de contingencia de riesgos biológicos, una vez que este sea aprobado para la verificación de su cumplimiento.
- II. Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general.

**Artículo 3. (Medidas económicas y administrativas).**- Medidas económicas y administrativas para proveer recursos destinados a la atención de la emergencia:

1. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, la adquisición de los insumos y equipamiento para dotar de manera inmediata a los establecimientos de salud designados para la atención a pacientes con sospechas y contagio del Coronavirus (COVID-19), por excepción y/o bajo la modalidad de contratación por emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental.
2. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, la adquisición de nuevos equipos para el funcionamiento de unidades de terapia intensiva, en los hospitales de tercer nivel del departamento, bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602 y del Art. 64 del Decreto Supremo N° 2342.
3. La Gobernación del Departamento de Tarija deberá garantizar que el diagnóstico, atención y tratamiento del coronavirus (COVID-19) sea gratuito para toda la población, por lo cual se autoriza el uso de los recursos departamentales correspondientes.

#### **Artículo 4. (De la contratación directa).-**

- I. Los bienes y servicios adquiridos por contratación directa en el marco de la presente Ley Departamental y el Decreto Departamental N° 019/2020, serán objeto de informe específico que deberá ser puesto a conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental, posterior a la ejecución del Plan de Contingencia
- II. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar todas las modificaciones presupuestarias para el financiamiento de las acciones inscritas y ejecutar el Plan de Contingencia para enfrentar el coronavirus (COVID-19).

#### **Artículo 5. (De los servicios básicos).-**

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental a realizar las gestiones correspondientes ante la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Tarija (COSAALT) y otros operadores que brinden el servicio de agua potable, para evitar o dejar en suspenso temporal los cortes de servicios por mora.
- II. Asumir decisiones en Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), para evitar o dejar en suspenso temporal los cortes de servicios por mora, en especial a las familias de bajos recursos durante la declaratoria de emergencia por el coronavirus (COVID-19).
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con COSAALT y otras entidades operadoras que brinden el servicio de agua potable, las Subgobernaciones y los Gobiernos Municipales garantizará la dotación de agua potable a aquellos barrios y comunidades que no cuenten con dicho servicio.

**Artículo 6. (Atención especial a los Pueblos Indígenas).-** El Plan de Contingencia deberá establecer una atención especial a los Pueblos Indígenas del departamento, desplazando brigadas exclusivas para ello y respetando los usos y costumbres de su población.

**Artículo 7. (Convenios).-**

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, la suscripción de los convenios intergubernativos e interinstitucionales necesarios para el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- II. De manera excepcional se autoriza al Ejecutivo Departamental la suscripción de convenios intergubernativos, para fortalecer y equipar los centros de salud ubicados en las comunidades de los territorios de los pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete.

**Artículo 8. (Información y educación ciudadana).-** Todos los espacios publicitarios institucionales del Gobierno Departamental en medios de comunicación masiva deberán dedicarse única y exclusivamente para informar, orientar, socializar y brindar educación ciudadana sobre la enfermedad del coronavirus (COVID-19) y en ningún caso podrá promocionar la figura personal de alguna autoridad.

Es sancionada a los 17 días del mes de marzo del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Roberto Carlos Cardozo.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte años.

**Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
DE TARIJA